

Tres. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciséis millones cincuenta mil sesenta y ocho (16.050.068) pesetas, y

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18544 *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por la Cooperativa del Campo «Virgen de la Caridad», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Virgen de la Caridad», para la instalación de una bodega de crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de una bodega de crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por la Cooperativa del Campo «Virgen de la Caridad», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos. Incluirla en el grupo A de la orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos diez pesetas con sesenta y un céntimos (57.451.810,61 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y una (5.745.181) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18545 *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de almacén de selección de semillas de don Ramiro Arnedo Eguizábal, en Calahorra (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Ramiro Arnedo Eguizábal, para el traslado y ampliación de almacén de selección de semillas, actividades de selección y manipulación de productos agrícolas, en Calahorra (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar el traslado y ampliación de almacén de selección de semillas, actividades de selección y manipulación de productos agrícolas en Calahorra (Logroño), promocionada por don Ramiro Arnedo Eguizábal, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señalan los Decretos 886/1973, de 29 de marzo, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, por un presupuesto que no sobrepase los tres millones ochocientos dos mil seiscientos veintidós (3.802.622) pesetas.

Cuatro. De los beneficios solicitados por el interesado se propone la concesión de los establecidos en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, del Ministerio de Agricultura, excepto los de expropiación y sobre derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Cinco. La subvención será como máximo el 20 por 100 del presupuesto aprobado, o sea, setecientos sesenta mil quinientas veinticuatro (760.524) pesetas.

Seis. Se concede un plazo de cuatro meses para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18546 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de julio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	77,380	77,640
1 dólar canadiense	68,771	69,080
1 franco francés	17,307	17,385
1 libra esterlina	145,780	146,561
1 franco suizo	42,360	42,619
100 francos belgas	237,580	239,113
1 marco alemán	37,443	37,660
100 liras italianas	9,108	9,150
1 florín holandés	34,715	34,910
1 corona sueca	18,989	17,063
1 corona danesa	13,713	13,784
1 corona noruega	14,263	14,337
1 marco finlandés	18,351	18,457
100 chelines austriacos	518,369	523,639
100 escudos portugueses	189,284	170,599
100 yens japoneses	36,201	38,424

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

18547 *RESOLUCION de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación por la que se declara la homologación de un extintor de incendios para su empleo en buques y embarcaciones mercantiles nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Extintores Orfeo, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Burriana, número 115, bajos, solicitando homologación de un extintor de incendios de polvo (carga seca), capacidad 20 kilogramos, visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, comprobándose que se cumplen las exigencias establecidas en el Con-

venio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación declara «homologado» el precitado extintor, en sus dos tipos, PSM-20/BC y PSM-20/ABC, asignándoles el número CI-093.

El modelo PSM-20/BC, pintado en color amarillo, es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables y es equivalente a un extintor de espuma de 45 litros, y uno de CO₂ de 16 kilogramos.

El modelo PSM-20/ABC, pintado de color rojo, además de extinguir los fuegos de combustibles líquidos como el anterior, es de aplicación en incendios producidos en materias sólidas combustibles (maderas, tejidos, papel, etc.), si bien cuando se usa para este fin, es equivalente a un extintor de espuma de 25 litros.

La intilutación con que ha de figurar el extintor en el mercado nacional es:

- Extintores Orfeo - Tipo PSM-20/BC», de polvo seco.
- Extintores Orfeo - Tipo PSM-20/ABC», de polvo antibrasa.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Subdirector general, Angel Mato.

MINISTERIO DE CULTURA

18548 REAL DECRETO 1718/1978, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del llamado Palacio Prioral de Vilabertrán (Gerona).

Por Real Orden de once de noviembre de mil novecientos treinta, fue declarado Monumento Histórico-Artístico Nacional el conjunto monumental constituido por el templo, torre, claustro, palacio prioral, alas y dependencias que fueron de la Iglesia Colegiata de Santa María, de Vilabertrán, en la provincia de Gerona.

Los orígenes del Monasterio de Santa María, en un principio ocupado por la Orden de San Agustín, se remontan al siglo once. En su concepción general, el edificio responde enteramente al tipo lombardo, aunque en fechas posteriores se introdujeron algunas modificaciones. El campanario, de planta cuadrada, es una notable muestra de torre románica que repite idéntica ordenación de vanos, como en tantos otros ejemplos de la arquitectura románica española.

El tipo de iglesia de planta basilical que introdujera en Ripoll el Abad Oliba, gozó de evidente aceptación en diversos templos levantados en Cataluña durante el siglo doce. Las tres naves de Vilabertrán se hallan separadas de la cabecera por un tramo de crucero que, por su lado sur, se prolongó con la inclusión posterior de una capilla gótica.

Las características de simplicidad, severidad y austeridad que transpira el templo en todas sus partes, pueden definir el pequeño claustro, al parecer uno de los primeros que se construyó en un monasterio catalán.

Formando parte del conjunto monacal se encuentra el Palacio Prioral, de bella traza y singular prestancia, cuyo origen se remonta al siglo quince. Se trata de uno de los edificios más importantes del gótico civil en Cataluña. Lo más destacable de este Palacio es el salón noble con cubierta a dos vertientes y arcos diafragma, así como la fachada sur, con portal adovelado y sobrios ventanajes.

La propiedad no realizó las obras de consolidación necesarias para la conservación de tan importante edificio, y su lamentable estado de abandono aconseja la adquisición forzosa de este inmueble, que debe pasar a engrosar el Patrimonio Histórico-Artístico del Estado.

Por todo lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículos veinticuatro y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede declarar de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del denominado Palacio Prioral de Vilabertrán.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del Palacio Prioral de Vilabertrán (Gerona), situado en el lado sur del conjunto del Mo-

nasterio de Santa María de Vilabertrán, en las inmediaciones de la entrada a la población de Vilabertrán (Partido Judicial de Figueras), Gerona.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

18549 REAL DECRETO 1719/1978, de 19 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional al conjunto de edificios que componen el denominado Hospital de la Santa Cruz y de San Pablo, en Barcelona.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional al conjunto de edificios que componen el denominado Hospital de la Santa Cruz y de San Pablo, en Barcelona conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional al conjunto de edificios que componen el denominado Hospital de la Santa Cruz y de San Pablo, en Barcelona con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

18550 REAL DECRETO 1720/1978, de 19 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la denominada «Casa de las Conchas», de Borja (Zaragoza).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional la denominada «Casa de las Conchas» de Borja (Zaragoza), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la denominada «Casa de las Conchas», de Borja (Zaragoza).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS